



Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 468

RADICADO 2021-00227-00

1. El artículo 287 C.G.P. indica que solo procede la adición de las providencias cuando se omita resolver sobre cualquier extremo de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

Finalmente, ese canon legal precisa también que la solicitud debe realizarse *“dentro del término de ejecutoria”*.

2. No se accederá a la solicitud de adición, porque (i) el inmueble con matrícula 001-1173651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, no ha sido afectado aún con su embargo, y (ii) dicha solicitud se hizo por fuera de su ejecutoria, el cual fue notificado por estado de 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la Rama Judicial el 15 de marzo de 2024 a las 8:00. a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d917c98fca7caeb8be4ade61bb114b9f4c8125ed64045883880edaab8700257a**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>